



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 009/2021

Cobija, Pando, 17 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 5. (FUNCIÓN ELECTORAL). La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el artículo 76 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Padrón Electoral es el sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y los bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto.

Que, el párrafo I del artículo 77 de la referida Ley, dispone que para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio de Registro Cívico, elaborará la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, por cada mesa de sufragio.

Que, el párrafo IV del referido artículo citado, dispone que serán inhabilitadas las personas que no hayan emitido su voto, de forma consecutiva, en dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandatos de alcance nacional, departamental, regional o municipal, o no hayan cumplido su obligación de ser jurados electorales en uno de dichos procesos. Los mecanismos de habilitación e inhabilitación serán establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

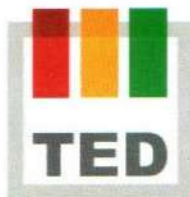
Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 235/2019 de 24 de mayo de 2019, en el artículo 35 establece que una vez cumplidas las sanciones de las ciudadanas y los ciudadanos no votantes y de jurados electorales no asistentes, serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el





Tribunal Electoral Departamental
Pando

derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la norma del Régimen Electoral establece en el Artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 5. (DEBERES POLÍTICOS). Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:

d) Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato. e) Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley

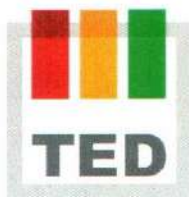
Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 42. (FUNDAMENTO). El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías.

Que, de norma precitada anteriormente establece en el Artículo 43. (SUFRAGIO). El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. a) El voto en la democracia boliviana es: Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor. Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares. Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal. Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto. Libre, porque expresa la voluntad del elector. Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 45. (ELECTORAS Y ELECTORES). Son electoras y electores: a) Las bolivianas y los bolivianos que cumplan dieciocho (18) años al día de la votación y tengan ciudadanía vigente; que se encuentren dentro del territorio nacional o residan en el exterior. b) Las extranjeras y los extranjeros en procesos electorales municipales, cuando residan legalmente al menos dos (2) años en el municipio. Para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado en el padrón electoral y habilitada o habilitado para votar.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 234. (PRESCRIPCIÓN). Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

CONSIDERANDO:

Que, el presente Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026, modificadas por la Ley No. 1066.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, establece en el Artículo 29. (CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL)

I. La conformación del Padrón Electoral es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados para un determinado proceso electoral.

II. Para la conformación se aplican las reglas previstas en la ley y normativa referidas a inhabilitación, habilitación, depuración, suspensión, rehabilitación y asociación de registros. Una vez aplicadas las reglas citadas, la conformación concluye con la asignación de recintos electorales y mesas de sufragio a las y los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

III. La conformación se podrá realizar para las instancias municipales, regionales, departamentales o instancia nacional, en los tiempos y plazos previstos dentro de un calendario electoral o de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, expresa en el Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN)

3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:

a) La Dirección Nacional del Sereci, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral, mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del Sereci, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación correspondiente en medios impresos y digitales.

b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.

c) Los reclamos de inhabilitados por el "ciudadano no votante" o "jurado no asistente", serán resueltos por cada TED y se notificará al SERECI en concordancia con el Art. 32 de este Reglamento.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, determina el PROCESO DE HABILITACIÓN Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)

Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales de inhabilitación será analizada y, previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del SERECI, previa aprobación de Sala Plena del TSE.

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el SERECI, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Calendario Electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Nº	Actividad	Días	Desde	Hasta	Referencia normativa
39	Presentación de reclamos de ciudadanas/os inhabilitadas/os ante las oficinas de los Tribunales Electorales Departamentales y los SERECI.	-55	lunes 11 de enero de 2021	Viernes 15 de enero de 2021	Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico
40	Emisión de resoluciones por los Tribunales Electorales Departamentales sobre las representaciones de ciudadanas/os inhabilitadas/os comunicados al SERECI nacional.	50	sábado, 16 de enero de 2021	domingo, 17 de enero de 2021	Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico.
41	Remisión de las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales a la Dirección Nacional del SERECI.	48	lunes, 18 de enero de 2021	lunes, 18 de enero de 2021	Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 009/2021 Pág. 5 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Pando mediante Secretaría de Cámara, en el plazo previsto, recibió los siguientes reclamos y representaciones de ciudadanos inhabilitados por la causal de "ciudadanos no votantes":

N	FECHA DE RECEPCION POR LA SECCION	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FORMULARIO DE RECLAMO
1	11/1/2021	DANIELA	PEREZ	CETIMO		23/3/1989	4215559	SI
2	12/1/2021	WILFREDO	VELEZ	DURAN		20/10/1980	5245144	SI
3	12/1/2021	CLAUDIA STEFANY	GUTIERREZ	MENDOZA		3/5/1996	4217151	SI
4	12/1/2021	MARIA DEL CARMEN	MELENA	OLIVER		11/4/1964	1748971	SI
5	15/1/2021	JUAN DOMINGO	ALPIRE	RAMOS		29/12/1982	1766796	SI
6	15/1/2021	ANI FRANCI	ROCHA	GALINDO		13/12/1987	4204808	si (WEB)
7	15/1/2021	IVAN	SABENE	ARAUZ		15/6/1993	9264875	si (WEB)
8	15/1/2021	JESUS	CHUQUI	BOROBORO		25/12/1974	1766561	si (WEB)
9	15/1/2021	LAISMER	ABRIEGA	YAMARA		9/12/1996	5717472	si (WEB)
10	15/1/2021	LUISA LUZ	HUACAMA	VIZCARRA		1/9/1971	1900233	si (WEB)
11	15/1/2021	MICHEL	PEREIRA	QUETTE		8/10/1999	4209797	si (WEB)
12	15/1/2021	SUELI	TIRINA	MACHADO		26/1/1992	12527891	si (WEB)
13	15/1/2021	EDIMILSON	RAMIREZ	NAVARRO		6/4/1995	4210491	SI
14	15/1/2021	DAVID HECTOR	BALCAZAR	ZELADA		23/9/1987	7611918	si (WEB)
15	15/1/2021	MIGUEL ANGEL	RIVAROLA	SOSA		31/10/1981	4204582	si (WEB)
16	15/1/2021	KELIA	ARZA	CORTEZ		29/8/1993	12347642	si (WEB)
17	15/1/2021	YHONNY	GARCIA	TERAN		29/4/1961	2834996	si (WEB)
18	15/1/2021	SILVIA ESTHER	RUIZ		DE GARCIA	11/8/1962	2945239	si (WEB)
19	15/1/2021	DANIEL	GONZALES	TIVI		3/7/1987	7605726	si (WEB)
20	15/1/2021	SILVIA MARIEL	GARCIA	RUIZ		24/2/1992	6385322	si (WEB)
21	15/1/2021	EDWING	MANU	RAMIREZ		27/4/1974	1763470	si (WEB)

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 17 de enero de 2021, la Sala Plena tomó conocimiento del Informe OEP/TEDP-SC N° 004/2021 de fecha 17 de enero de 2021, en referencia al INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE INHABILITADOS EN EL PEB DEL DEPARTAMENTO DE PANDO, la Sala Plena previo análisis y en cumplimiento al Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 a llevarse a cabo el 7 de marzo de 2021 con respecto a la actividad 40 "Emisión de resoluciones por los Tribunales Electorales Departamentales sobre las representaciones de ciudadanas/os inhabilitadas/os comunicados al SERECÍ nacional".

Que, habiendo cumplido con la referida actividad del Calendario Electoral, y tras la valoración y análisis de cada uno de los casos presentados, corresponde emitir la presente Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESUELVE:

PRIMERO.- REHABILITAR a las ciudadanas y a los ciudadanos inhabilitados por la causal de ciudadano no votante, en base al Informe OEP/TEDP-SC N° 004/2021 de fecha 17 de enero de 2021 de Secretaría de Cámara del TED-Pando y los antecedentes que forman parte inseparable de la presente resolución, de acuerdo al cuadro siguiente:

N	FECHA DE RECEPCION POR LA SECCION	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FORMULARIO DE RECLAMO
1	11/1/2021	DANIELA	PEREZ	CETIMO		23/3/1989	4215559	SI
2	12/1/2021	WILFREDO	VELEZ	DURAN		20/10/1980	5245144	SI
3	12/1/2021	CLAUDIA STHEFANY	GUTIERREZ	MENDOZA		3/5/1996	4217151	SI
4	12/1/2021	MARIA DEL CARMEN	MELENA	OLIVER		11/4/1964	1748971	SI
5	15/1/2021	JUAN DOMINGO	ALPIRE	RAMOS		29/12/1982	1766796	SI
6	15/1/2021	ANI FRANCHI	ROCHA	GALINDO		13/12/1987	4204808	si (WEB)
7	15/1/2021	IVAN	SABENE	ARAUZ		15/6/1993	9264875	si (WEB)
8	15/1/2021	JESUS	CHUQUI	BOROBORO		25/12/1974	1766561	si (WEB)
9	15/1/2021	LAISMER	ABRIEGA	YAMARA		9/12/1996	5717472	si (WEB)
10	15/1/2021	LUISA LUZ	HUACAMA	VIZCARRA		1/9/1971	1900233	si (WEB)
11	15/1/2021	MICHEL	PEREIRA	QUETTE		8/10/1999	4209797	si (WEB)
12	15/1/2021	SUELI	TIRINA	MACHADO		26/1/1992	12527891	si (WEB)
13	15/1/2021	EDIMILSON	RAMIREZ	NAVARRO		6/4/1995	4210491	SI
14	15/1/2021	DAVID HECTOR	BALCAZAR	ZELADA		23/9/1987	7611918	si (WEB)
15	15/1/2021	MIGUEL ANGEL	RIVAROLA	SOSA		31/10/1981	4204582	si (WEB)
16	15/1/2021	KELIA	ARZA	CORTEZ		29/8/1993	12347642	si (WEB)
17	15/1/2021	YHONNY	GARCIA	TERAN		29/4/1961	2834996	si (WEB)
18	15/1/2021	SILVIA ESTHER	RUIZ		DE GARCIA	11/8/1962	2945239	si (WEB)
19	15/1/2021	DANIEL	GONZALES	TIVI		3/7/1987	7605726	si (WEB)
20	15/1/2021	SILVIA MARIEL	GARCIA	RUIZ		24/2/1992	6385322	si (WEB)
21	15/1/2021	EDWING	MANU	RAMIREZ		27/4/1974	1763470	si (WEB)

SEGUNDO.- REMITIR mediante Secretaría de Cámara, la presente Resolución y sus antecedentes a conocimiento de la Dirección Nacional del SERECI del Tribunal Supremo Electoral, para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento Vicepresidenta, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Celia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suárez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ana García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
<https://pando.oep.org.bo/>

Resolución OEP/TEDP-SP N° 009/2021 Pág. 7 de 7



